

EL PODER LEGISLATIVO VERACRUZANO

Martha Cristina DANIELS RODRÍGUEZ*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Marco jurídico del Congreso estatal*. III. *El Congreso veracruzano*. IV. *Comentarios finales*. V. *Fuentes consultadas*. VI. *Anexos*.

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio monográfico pretende describir la estructura y el funcionamiento del Poder Legislativo en Veracruz, concibiéndolo como un sistema que se materializa en una asamblea de naturaleza deliberativa y decisional, denominado Congreso del Estado. La descripción se expresa a partir de los distintos niveles en el orden jurídico (Constitución local, Ley Orgánica del Poder Legislativo estatal, reglamentos, circulares y acuerdos legislativos).

Se parte de la afirmación de que la Constitución local se apega a la federal, por lo que no resulta necesario el análisis de constitucionalidad. Las fuentes primarias de información son la *Gaceta Oficial del Estado* y las páginas oficiales de los poderes públicos estatales.

De manera preponderante se describe el aspecto formal del funcionamiento del Congreso estatal.

Consideramos necesario señalar, para una mejor comprensión del tema que nos ocupa, que el estado de Veracruz tiene una extensión territorial de 72,420 kilómetros cuadrados, cuenta con 212 municipios y está dividido en treinta distritos electorales.¹

* Profesora de asignatura en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Becaria Conacyt 180669 para estudios de doctorado en derecho público.

¹ Instituto Electoral Veracruzano, <http://www.iev.org.mx/geoelec.htm> (2 de julio de 2007).

Como dato histórico anotaremos que Veracruz se convirtió en estado libre y soberano, miembro de la Federación, a partir de la Constitución Federal de 1824, publicando su primera Constitución Política en julio del año siguiente. Durante el periodo intermedio (de mayo de 1824 a junio de 1825), ejerció sus funciones el Congreso Constituyente,² y se encargó de establecer la integración del nuevo estado y los poderes estatales, así como de nombrar al primer gobernador, el general Manuel Rincón. Además de la expedición de la Constitución Política, la labor legislativa del Congreso Constituyente fue importante en materia electoral y de administración de justicia, así como de organización del estado.³

La división de poderes ha sido señalada en todas las Constituciones estatales (1825, 1848, 1850, 1857, 1871, 1873, 1902 y 1917). En la Constitución vigente se prevé en el artículo 17. Refiriéndonos de manera particular al Poder Legislativo, éste ha variado históricamente su estructura y funcionamiento como sigue.⁴

En la Constitución de 1825... el Congreso se dividía en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores (artículo 17) y la Legislatura duraba dos años en su encargo, renovándose en su totalidad, pudiendo ser reelecto alguno o algunos de sus miembros si la junta electoral, por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, así lo decidía (artículos 25 y 26).

En el artículo 19 de la Constitución de 1848 se estableció que el número de diputados sería de doce propietarios y seis suplentes, elegidos popularmente. La Legislatura se renovarían por mitad cada dos años, saliendo al final de cada bienio los diputados más antiguos (artículo 26).

² El Congreso Constituyente estuvo integrado, como propietarios, por: licenciado Sebastián Camacho, licenciado Francisco Quintero, coronel Francisco Hernández, comerciante Pedro José Echeverría y Migoni, hacendado coronel Luis Ruiz, empleado José María Fuentes y Cardeña, teniente coronel Diego María Alcalde, Coronel Tomás Illanez, comerciante teniente coronel Retirado Andrés Jáuregui, hacendado Miguel María de la Esquina, comerciante Francisco Cueto, comerciante Manuel Royo, licenciado Rafael Argüelles, doctor Francisco Cantarines y Antonio Martínez. Como suplentes: labrador Manuel Gutiérrez, comerciante Juan Francisco Bárcena, hacendado José Miguel Arias, licenciado José Miguel Sánchez Oropeza, comerciante Manuel María Pérez y Bernardo Herrera. Información del periódico *El Oriente* del 6 de mayo de 1824. Citado en Gidí Villareal, Emilio y Blázquez Domínguez, Carmen, *El Poder Legislativo en Veracruz, (1824-1917)*, Xalapa, Gobierno del Estado de Veracruz, 1992, t. I, pp. 20 y 21.

³ Un exhaustivo estudio histórico al respecto puede consultarse en *ibidem*.

⁴ Información obtenida en: <http://www.legisver.gob.mx/CHistoria.htm> (15 de mayo de 2007).

La Constitución de 1850, en sus artículos 25 y 26, reiteró el número de miembros de la Legislatura, el tiempo de su duración y la forma de su renovación, en los términos de la carta magna de 1848.

Por su parte, la Constitución de 1857, en su artículo 20, prescribió que se nombraría un diputado y su respectivo suplente por cada cincuenta mil habitantes o por una fracción que pasara de veinticinco mil. En el artículo 26 se estableció que el Congreso se renovaría totalmente cada dos años.

En la Constitución de 1871, para la elección de diputados, el estado se dividió en distritos, que se conformaban de cuarenta mil habitantes o por fracción que sobrepasara de veinte mil (artículo 34). También, el presidente de la Legislatura era elegido por todos los ciudadanos veracruzanos (artículo 41).

En la Constitución de 1917 el número de diputados era, cuando menos, quince, teniendo cada propietario su correspondiente suplente (artículo 47).

El artículo 21 de la Constitución vigente señala que el Congreso estatal estará compuesto, tanto por diputados elegidos por mayoría relativa en los distritos uninominales, como por los asignados de acuerdo al principio de representación proporcional. El Congreso se renueva cada tres años, se instala el 5 de noviembre posterior a las elecciones y no puede integrarse por más de sesenta diputados.

Desde la independencia hasta 1844, los poderes estatales cambiaron constantemente de residencia, entre las ciudades de Xalapa y el puerto de Veracruz, de la siguiente manera: en 1824 los poderes se asentaron en Xalapa; en 1830 pasaron a Veracruz y volvieron a Xalapa tres años después; cambiaron de residencia en 1837, pero fueron regresados de manera provisional a la actual capital ese mismo año; en 1839, con la división territorial del país en departamentos, se declaró Veracruz uno de éstos y Xalapa su capital; los poderes se mantuvieron itinerantes de 1841 a 1844 para finalmente, en ese año, asentarse en la ciudad jalapeña.⁵

Los poderes estatales han estado asentados también en las ciudades de Huatusco, Misantla, Coatepec y los Tuxtlas, entre otros. De 1858 a 1861 el Congreso no estuvo en funciones debido a la Guerra de Reforma; a su conclusión, se instaló la capital en el puerto de Veracruz, para de ahí, un par de años después, trasladarse sucesivamente a Tlacolulan, Misantla y luego a Cosamaloapan en 1864. Tres años después se nombró Veracruz

⁵ *Idem.*

como capital, en 1871 se trasladó a Orizaba y de nuevo al puerto en el mismo año. Posteriormente, los poderes se asentaron en Xalapa de 1885 hasta 1910, cuando, debido al periodo revolucionario, se trasladaron de manera sucesiva a Tuxpan, Orizaba, Córdoba y Veracruz. Finalmente, en 1924, el gobernador Adalberto Tejeda regresa los poderes a Xalapa, donde permanecen actualmente.⁶

II. MARCO JURÍDICO DEL CONGRESO ESTATAL

Para su constitución, estructura y funcionamiento, el Congreso del Estado se rige por los siguientes documentos jurídicos:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada con su texto actual, en la *Gaceta Oficial del Estado* en febrero de 2000 y cuya última reforma se hizo en marzo de 2007.
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la *Gaceta Oficial del Estado* en octubre de 2000. Última reforma: marzo de 2007.
- Ley del Servicio Profesional de Carrera del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Publicación: agosto de 2004.
- Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en febrero de 2003. Última reforma: diciembre de 2006.
- Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. EL CONGRESO VERACRUZANO

1. Integración

Actualmente se encuentra en funciones la LX Legislatura (5 de noviembre de 2004 al 4 de noviembre de 2007). Está integrada por cincuenta diputados; treinta de ellos electos por mayoría relativa y veinte de acuerdo al principio de representación proporcional.

⁶ *Idem.*

Los partidos políticos se encuentran representados de la siguiente manera: veinte diputados del Partido Revolucionario Institucional, veintinueve del Partido Acción Nacional, seis del Partido de la Revolución Democrática, uno de Convergencia, uno del Partido Verde Ecologista y uno del Partido del Trabajo.⁷

Como lo señala el artículo 22 de la Constitución estatal, por cada diputado propietario se eligió un suplente. Tanto unos como otros son veracruzanos en pleno ejercicio de sus derechos, saben leer y escribir, y son vecinos del distrito que representan.

Se llevan a cabo dos periodos ordinarios de sesiones: el primero del 5 de noviembre al 31 de enero, y el segundo del 2 de mayo al 31 de julio.

Las sesiones, tanto del Congreso como de sus comisiones, son públicas, como se señala en el artículo 25 de la Constitución veracruzana; igualmente se señala que “cuando se trate de asuntos que exijan reserva, serán privadas, de conformidad con lo establecido por su normatividad interior”. El problema es que no se especifica cuáles son esos asuntos que exigen reserva; así, por ejemplo, la sesión en la que determinan la remuneración que percibirán por su encargo, es privada.

2. Organización

A. Organización política

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (cuya última reforma fue publicada en la *Gaceta Oficial* el 21 de marzo de 2007):

La Mesa Directiva del Congreso del Estado se integrará con un presidente, un vicepresidente y un secretario, que funcionarán durante el año legislativo para el que fueron electos y en tanto se efectúa la elección de la Mesa Directiva del siguiente año legislativo. El Congreso del Estado, previa comprobación del quórum, elegirá a la Mesa Directiva en escrutinio secreto y por el voto, mediante cédula, de la mayoría de los diputados presentes. Para la elección de la Mesa Directiva, los grupos legislativos postularán fórmulas de candidatos para su integración; pero los coordinadores de

⁷ Información obtenida de <http://www.legisver.gob.mx/CEstructuraAdministrativa.htm> (2 de julio de 2007).

los grupos legislativos no podrán formar parte de la Mesa Directiva del Congreso (artículo 19).

En lo que se refiere a la Junta de Coordinación Política, la misma ley, en su artículo 31, señala su naturaleza e integración como sigue:

La Junta de Coordinación Política es el órgano de Gobierno del Congreso del Estado, encargado de vigilar el óptimo ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas. La Junta funcionará de manera colegiada y se integrará con los coordinadores de los grupos legislativos y, en caso de no poder constituirse en Grupo Legislativo, el partido respectivo acreditará ante la Junta a un diputado con voz pero sin voto. El coordinador del Grupo Legislativo que cuente con la mayoría absoluta de diputados en el Congreso será el presidente de la Junta por toda la Legislatura. Si ningún grupo alcanzare la mayoría absoluta y dos partidos obtuvieren más de diez diputaciones por el principio de mayoría relativa cada uno, los coordinadores de sus grupos legislativos presidirán la Junta, por plazos equivalentes, en el orden que ellos acuerden.

La Junta de Coordinación Política, de acuerdo al artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene las siguientes atribuciones:

I. Impulsar los acuerdos relativos a la votación plenaria de las iniciativas, propuestas y demás asuntos que así lo requieran.

II. Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que entrañen una posición política del Congreso.

III. Proponer al Pleno la integración de las comisiones, así como de sus respectivas juntas directivas.

IV. Presentar al Pleno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual del Congreso, con sujeción a los tiempos establecidos por el artículo 6o. de esta Ley.

V. Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos legislativos...

El artículo 34 de la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo señala que:

La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre el Congreso al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos

una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerden durante los recesos. La Junta adoptará sus decisiones por mayoría, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Legislativo. A las reuniones de la Junta concurrirá el secretario general del Congreso, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

La Junta de Coordinación Política de la actual legislatura (LX) se encuentra presidida por el diputado Enrique Cambranis Torres del PAN, por el tercer año legislativo (5 de noviembre de 2006 al 4 noviembre de 2007).

B. *Grupos parlamentarios*

Coincidimos con la publicación hecha por la Cámara de Diputados donde se señala que,

...el elemento cualitativo, que origina la formación de todo tipo de grupo, es la afinidad que guardan sus miembros, misma que lo mantiene estable y unido. El nexo causal del grupo parlamentario es su proximidad político-ideológica.

Actualmente la formación de un grupo parlamentario o fracción parlamentaria... va ligada a la afiliación partidista de sus integrantes.⁸

Bajo este supuesto, son seis los grupos legislativos representados en el Congreso veracruzano: el PAN (coordinado por el diputado Enrique Cambranis Torres), el PRI (cuya coordinación corresponde a la diputada Rosa Luna Hernández), el PRD (siendo su coordinador el diputado Uriel Flores Aguayo), el PVEM (representado por el diputado Francisco Javier Nava Iñiguez), el Partido Convergencia (cuyo representante es la diputada Marisol Ramírez Topete), y el Partido del Trabajo (representación del diputado Francisco Javier Ánimas de la Sierra).

⁸ Diccionario de la Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados, <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20g.htm#a8> (2 de julio de 2007).

C. *Sistema de comisiones*

El Pleno del Congreso Estatal está constituido por comisiones, cuya labor consiste en elaborar los dictámenes, informes y resoluciones que sean competencia de cada uno de éstos órganos colegiados. Las comisiones del Congreso son permanentes, especiales y de protocolo y cortesía. Las primeras tendrán competencia de acuerdo a su denominación, mientras que las especiales se ocuparán de los asuntos motivo de su integración.

La actual legislatura se compone de las siguientes comisiones:⁹

— *Comisiones permanentes:*

- Administración y Presupuesto.
- Asuntos Indígenas.
- Ciencia y Tecnología.
- Comunicaciones.
- Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.
- Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación.
- Desarrollo Económico.
- Desarrollo Regional.
- Desarrollo y Fortalecimiento Municipal.
- Editorial, Biblioteca y Archivo.
- Educación y Cultura.
- Equidad, Género y Familia.
- Gestoría y Quejas.
- Gobernación.
- Hacienda del Estado.
- Hacienda Municipal.
- Instructora.
- Justicia y Puntos Constitucionales.
- Juventud y Deporte.
- Límites Territoriales Intermunicipales.
- Medio Ambiente, Recursos Naturales y Aguas.
- Organización Política y Procesos Electorales.

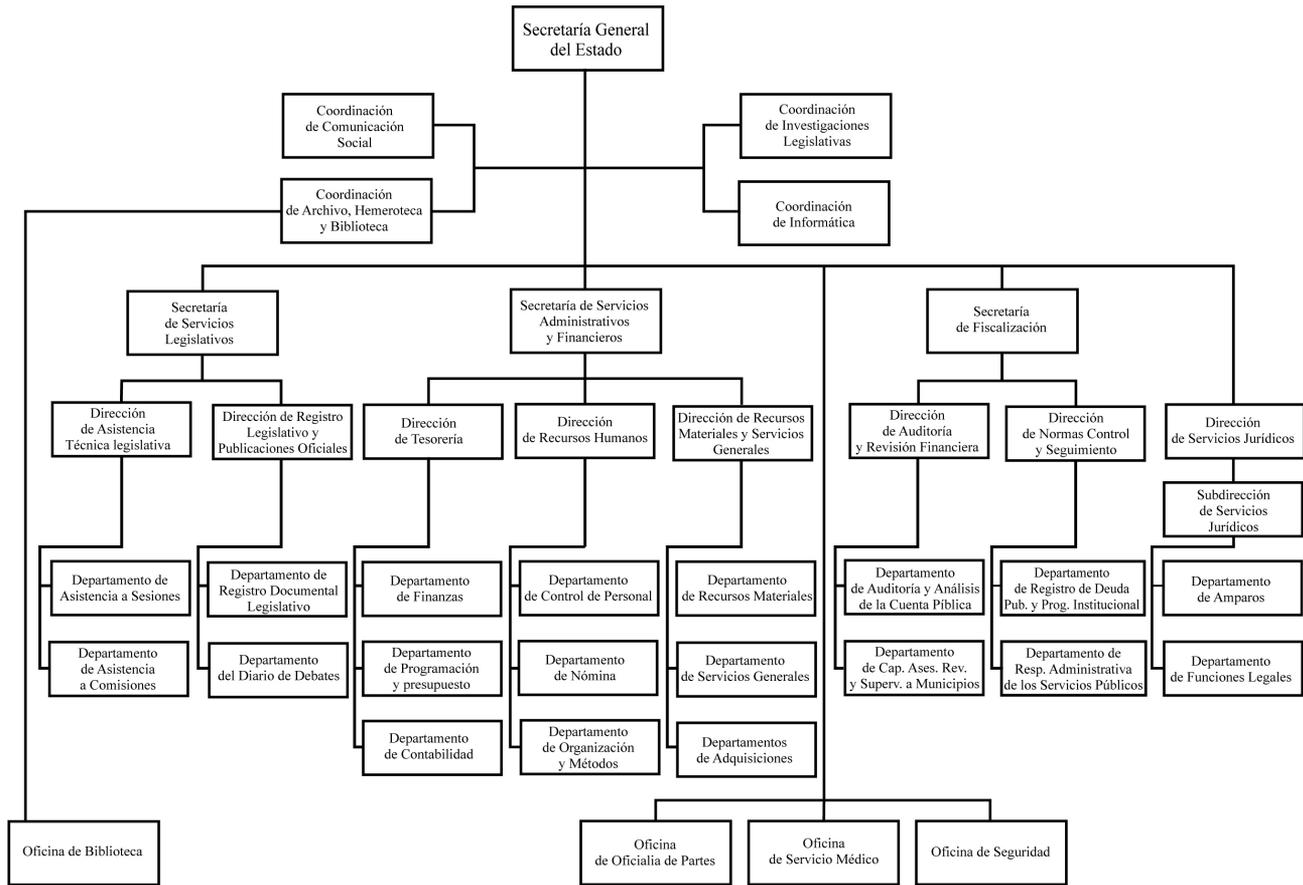
⁹ Véase <http://www.legisver.gob.mx/CEstructuraAdministrativa.htm> (2 de julio de 2007).

- Protección Civil.
 - Salud y Asistencia.
 - Seguridad Pública y Procuración de Justicia.
 - Trabajo y Previsión Social.
 - Transporte, Tránsito y Vialidad.
 - Turismo.
 - Vigilancia.
- *Comisiones especiales:*
- Café.
 - Citricultura.
 - De Atención a Migrantes y Transmigrantes del Estado de Veracruz.
 - De Atención y Seguimiento a la Problemática derivada de los Siniestros en Instalaciones de Petróleos Mexicanos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - De Seguimiento al Proceso Electoral.
 - Energía.
 - Estabilización del Precio de la Tortilla.
 - Industria Azucarera.
 - Modernización del Marco Normativo Institucional del Estado.
 - Para la evaluación de acciones y aplicación de recursos del FONDEN.
 - Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales.
 - Seguimiento a las Obras de Construcción del Libramiento de Xalapa.
 - Seguimiento al Programa Integral de Saneamiento de la Ciudad de Xalapa.

D. Organización técnica y administrativa

Organigrama que muestra la estructura administrativa del Congreso del Estado.¹⁰

¹⁰ Tomado de <http://www.legisver.gob.mx/CEstructuraAdministrativa.htm> (2 de julio de 2007).



3. *Procedimiento legislativo*

De acuerdo con el artículo 33, fracción IV de la Constitución estatal, el Congreso tiene la atribución de legislar en las siguientes materias:

...educación; de cultura y deporte; profesiones; bienes, aguas y vías de comunicación de jurisdicción local; de salud y asistencia social; combate al alcoholismo, tabaquismo y drogadicción; de prostitución; de desarrollo social y comunitario; de protección al ambiente y de restauración del equilibrio ecológico; de turismo; de desarrollo regional y urbano; de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero; de comunicación social; de municipio libre; de relaciones de trabajo del gobierno del estado o los ayuntamientos y sus trabajadores; de responsabilidades de los servidores públicos; de planeación para reglamentar la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Veracruzano de Desarrollo, cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el poder público; así como expedir las leyes, decretos o acuerdos necesarios al régimen interior y al bienestar del estado; sin perjuicio de legislar en los demás asuntos de su competencia.

Puede, igualmente, iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes que sean competencia del Poder Legislativo federal, además de su reforma o abolición, así como secundar las iniciativas presentadas por otros congresos estatales.

El procedimiento legislativo ante el Congreso del Estado inicia turnando a comisiones las iniciativas de ley o decreto, ahí se dictaminan y se discute este dictamen en el Pleno del Congreso,¹¹ se procede a la votación nominal y, si es aprobada por la mayoría legalmente exigida, se turna Ejecutivo estatal para su promulgación y publicación en la *Gaceta Oficial del Estado*; si el titular del Ejecutivo no lo devuelve dentro de los diez días hábiles posteriores a su recepción (si no hay suspensión de sesiones), se considerará aprobada la ley o decreto; si es devuelta con observaciones, deberá discutirse nuevamente en el Congreso, donde, de ser confirmada por las dos terceras partes de los diputados presentes, se reenvía al Ejecutivo para su promulgación y publicación; si este no lo ordena, el Congreso podrá mandar publicar la ley directamente en la *Gaceta Oficial*.

¹¹ El gobernador, o alguien designado por él, puede asistir y hacer las aclaraciones que considere pertinentes.

El artículo 35 de la Constitución local señala que, “En el caso de urgencia u obviedad, calificado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, o cuando esté por terminar algún periodo de sesiones, el Congreso podrá dispensar los trámites reglamentarios”.

4. *Facultades*

A. *Financieras*

La fracción XXVII del artículo 33 de la Constitución local, faculta al Congreso para “fijar anualmente los gastos públicos y decretar las contribuciones con que deban ser cubiertos, con base en el presupuesto que el Ejecutivo presente”.

En lo que se refiere al Presupuesto de Egresos, es facultad del Congreso su publicación y aprobación. En él deberá fijar la retribución correspondiente a los empleos públicos que la ley establece; establecer las partidas necesarias para el funcionamiento de los organismos autónomos del estado (quienes deben rendir al Congreso un informe anual de su ejercicio).

Con apoyo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS), el Congreso veracruzano tiene la atribución de revisar las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos; además de dar las bases para el reconocimiento y pago de los adeudos contraídos por el Poder Ejecutivo con cargo al crédito del estado y señalar los fondos con que deberá hacerse el pago. Igualmente, puede autorizar al Ejecutivo a enajenar o a conceder el uso y disfrute de bienes estatales, conforme lo determine la ley. Finalmente, de acuerdo a la fracción XXXII del citado artículo 33 constitucional, en materia financiera el Congreso tiene facultad para “revisar y fiscalizar las cuentas y demás documentos que se presenten o soliciten a los organismos autónomos del estado”.

Aunque no corresponde propiamente a una facultad financiera, el Congreso debe llevar el registro de la situación que guarde el patrimonio de los servidores públicos del estado y municipales, el que deberá hacer público de acuerdo con lo establecido por la ley.

B. *De control*

Es prerrogativa del Congreso del Estado designar a los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano (a

propuesta de los partidos políticos y con la aprobación de dos terceras partes de sus integrantes).

Igualmente, es su potestad nombrar al presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los consejeros del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y a los magistrados del Poder Judicial (con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes).

Debe ratificar el nombramiento del procurador general de Justicia y de un miembro del Consejo de la Judicatura, así como conceder las licencias temporales solicitadas por el gobernador, diputados, magistrados y consejeros de la Judicatura que haya designado.

En lo referente a la declaración de procedencia, el Congreso estatal tiene la facultad de decidir si ha lugar o no a proceder contra los servidores públicos que sean acusados por la comisión de algún delito.

Asimismo, tiene el deber de instituirse en órgano de acusación en los juicios políticos que se instauren en contra de los servidores públicos cuyos actos u omisiones afecten a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho.¹² Para la aplicación de las sanciones en estos casos,¹³ el Congreso del Estado deberá realizar la acusación ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa declaración de las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso; después de haber sustanciado el procedimiento, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, erigido en jurado de sentencia, resolverá lo procedente. Es importante resaltar que las declaraciones y resoluciones del Congreso y del Tribunal Superior de Justicia no admiten ningún recurso.

Otra de las facultades del Congreso estatal es la de recibir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución federal, la del estado y las leyes que de ellas emanen, hecha por el gobernador, los diputados, los magistrados, los integrantes del Consejo de la Judicatura y los titulares de los organismos autónomos del estado.

¹² Podrán ser sujetos de juicio político: los diputados; el gobernador, los secretarios del despacho, el procurador general de justicia, el contralor general; los magistrados; los presidentes municipales o de concejos municipales y los síndicos; el consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano; los consejeros del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; los titulares, o sus equivalentes, de las entidades de la administración pública estatal y municipal.

¹³ Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación hasta por diez años para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del estado o de los municipios.

5. *Estatuto de los parlamentarios*

El capítulo III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala las obligaciones y derechos de los diputados, como sigue:

I. Asistir y, en su caso, votar en las sesiones del Congreso, de la Diputación Permanente o de las comisiones legislativas de que formen parte;

II. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Diputación Permanente, de las comisiones legislativas o de las juntas, cuando no formen parte de las mismas;

III. Gozarán de inmunidad por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y en ningún tiempo podrán ser reconvenidos por ellas, aún después de haber cesado en su mandato;

IV. Sólo podrán ser procesados por delitos del orden común cometidos durante el ejercicio de su cargo, previa declaración del Congreso de haber lugar a formación de causa;

V. Recibirán una dieta mensual y las demás percepciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones legislativas, de control, de representación y de gestoría, de conformidad con las disposiciones presupuestas aplicables;

VI. Organizarse internamente en grupos legislativos...

VII. Guardar reserva sobre los asuntos que se traten en sesiones privadas;

VIII. Presentar su declaración de situación patrimonial, en términos de la ley de la materia;

IX. Rendir, en su distrito electoral, un informe anual de las funciones a que hace referencia la fracción V de este artículo, y entregar un ejemplar del mismo al Congreso. Para el caso de los electos por el principio de representación proporcional, deberán entregar su informe al Congreso y hacerlo del conocimiento público a través del órgano de difusión del Congreso;

X. Serán responsables, de conformidad con los supuestos y consecuencias que señale la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables, por:

a) Las faltas o delitos en que incurran durante el desempeño de sus funciones, y

b) Los actos u omisiones que conforme a la ley afecten a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho;...no se requerirá declaración de procedencia cuando los diputados se encuentren separados de su cargo o tengan el carácter de suplentes. Tampoco se requerirá dicha declaración para la ejecución de mandamientos judiciales derivados de juicios del orden civil;

XI. Serán sancionados por el presidente de la Mesa Directiva con el descuento proporcional de la dieta mensual que les corresponda, cuando sin causa justificada o permiso del presidente incurran en inasistencia u ocasionen la falta de quórum para sesionar;

XII. Cuando falten a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada o permiso del presidente del Congreso, se entenderá que renuncian a concurrir hasta el periodo siguiente, llamándose de inmediato a los suplentes;

XIII. No podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo público por el que disfruten retribución económica, sin licencia previa del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente; pero concedida la licencia, cesarán definitivamente en sus funciones. No estarán comprendidas en esta disposición las actividades docentes o de beneficencia. La infracción de ésta disposición será castigada con la pérdida del cargo de diputado...

IV. COMENTARIOS FINALES

La integración, el funcionamiento y las facultades del Congreso veracruzano no son muy diferentes de las de los congresos del resto de las entidades federativas; sin embargo, en materia de responsabilidad, la Constitución Política del Estado de Veracruz prevé la omisión legislativa, en su artículo 65, fracción tercera, que textualmente señala que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conocerá:

De las acciones por omisión legislativa, cuando se considere que el Congreso no ha aprobado alguna ley o decreto y que dicha omisión afecte el debido cumplimiento de esta Constitución, que interponga: *a)* el gobernador del estado, o *b)* cuando menos la tercera parte de los ayuntamientos. La omisión legislativa surtirá sus efectos a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial del Estado*. En dicha resolución se determinará un plazo que comprenda dos periodos de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, para que éste expida la ley o decreto de que se trate la omisión. Si transcurrido este plazo no se atiende la resolución, el Tribunal Superior de Justicia dictará las bases a que deban sujetarse las autoridades, en tanto se expida dicha ley o decreto.

Toda vez que hace falta la legislación en donde se puntualice el proceso en caso de omisión legislativa, lo anterior resulta hasta ahora únicamente el inicio de respuesta a un reclamo ciudadano que exige al Poder Legislativo el remediar las carencias legales existentes en Veracruz. Esperemos que esta posibilidad hasta ahora teórica pueda materializarse

en un procedimiento claro y sencillo encaminado a lograr el cumplimiento de la labor legislativa.

V. FUENTES CONSULTADAS

Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, *http://www.legisver.gob.mx*.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados, *http://www.cddhcu.gob.mx*.

GIDI VILLAREAL, Emilio y BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, Carmen, *El Poder Legislativo en Veracruz (1824-1917)*, Xalapa, Gobierno del Estado de Veracruz, 1992, t. I.

Instituto Electoral Veracruzano, *http://www.iev.org.mx/geoelec.htm*.

LLAVE, Ignacio de la, *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz*.

VI. ANEXOS

DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA

1. *Grupo legislativo del Partido Acción Nacional*

Enrique Cambranis Torres , Ambrosio Borbonio Ane, Claudia Beltrami Mantecón, Cristina Elvira Pérez Silva, Delfino Roberto Morales Pérez, Esteban Ramírez Santiago, Irma Chedraui Obeso, Jorge Bautista Espinosa, Jorge Luis Martínez Ballesteros, Juan Enrique Lobeira Cabeza, Lilia Melo Escudero, Luis Abascal Amador, María del Carmen Pontón Villa, Nadia Benavides Herrera, Ramiro de la Vequia Bernardi, Ramiro Hernández Lozano, Raúl Retureta Díaz, Sara María López Gómez, Sergio Ortiz Solís, Silvia López San Millán y Zita Eleanor Hernández Zamora.

2. *Grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional*

Rosa Luna Hernández, Abundio Atilano Moreno, Ángel Méndez Reyna, Félix Cerda Barrios, Gilberto Guillén Serrano, Humberto Pérez Par-

davé, Ignacio Enrique Valencia Morales, José Alejandro Montano Guzmán, José Luis Oliva Meza, Juan Nicolás Callejas Arroyo, Justo José Fernández Garibay, María Esther Rico Martínez, Manlio Fabio Baltasar Montes, María Isabel Nava Cruz, Miguel Rodríguez Cruz, Samuel Aguirre Ochoa, Silvio Edmundo Lagos Martínez, Tomás Tejeda Cruz, Valentín Reyes López y Víctor Salomón Carmona.

3. *Grupo legislativo del Partido de la Revolución Democrática*

Uriel Flores Aguayo, Carmen Aguirre Alarcón, César Ulises García Vázquez, Gladis Valencia Montero, José Adrián Solís Aguilar y Martha Beatriz Patraca Bravo.

4. *Grupo legislativo del Partido Verde Ecologista de México*

Francisco Javier Nava Íñiguez.

5. *Grupo legislativo del Partido Convergencia*

Marisol Ramírez Topete.

6. *Grupo legislativo del Partido del Trabajo*

Francisco Javier Ánimas de la Sierra.